

Reforma en Materia de Títulos de Crédito Electrónicos

Abril 2024

Autores: [Carlos Mainero](#) y [Eric Quiles](#)

El 26 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en materia de títulos de crédito electrónicos (el “[Decreto de Reforma](#)”).

¿En qué consiste el Decreto de Reforma?

El Decreto de Reforma incluye, entre otros, los siguientes cambios: (i) incorporación de la modalidad de títulos de crédito electrónicos, (ii) eliminación de la figura de bonos de prenda, y (iii) emisión y uso de certificados de depósito electrónicos.

¿Cuándo se publicó y cuándo entra en vigor el Decreto de Reforma?

El Decreto de Reforma se publicó el 26 de marzo de 2024 y entró en vigor el 27 de marzo de 2024, sujeto a ciertas disposiciones transitorias que se describen más adelante.

Incorporación de la Modalidad de Títulos de Crédito Electrónicos

En virtud del Decreto de Reforma se prevé la posibilidad de la suscripción y emisión de títulos de crédito mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología a través de un sistema de información,¹ cuya finalidad será la generación, transmisión, recepción, entrega o procesamiento de mensajes de datos de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables del Código de Comercio.² Lo anterior teniendo como consecuencia que dichos títulos de crédito tendrán la misma validez, eficacia y exigibilidad de un título de crédito que haya sido suscrito o emitido de forma física.

¿Cuál será la forma en la que se emitirán y suscribirán los títulos de crédito electrónicos?

En el Decreto de Reforma se establece que todas las actividades relacionadas con la emisión, transmisión, cobro, oposición, aval y extinción de los títulos de crédito electrónicos deberán realizarse por medio de los sistemas de información preestablecidos, los cuales deberán cumplir con los requisitos específicos que sean establecidos dependiendo del tipo de título de crédito electrónico.

¹ De conformidad con el artículo 89 del Código de Comercio, se entenderá por sistema de información todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

² Artículos 89 a 114 del Código de Comercio.

Para que los títulos de crédito electrónicos sean exigibles, es necesario que se mantengan íntegros y disponibles, entendiéndose que dichos títulos serán íntegros siempre que su contenido se encuentre de forma completa, inalterada y disponible desde el momento de su emisión o suscripción. Dicha integridad y disponibilidad se presumirá siempre que dicho título pueda encontrarse en el sistema de información. Adicionalmente, en el caso de que sea necesaria la firma en físico para la emisión o suscripción de los títulos de crédito, la firma electrónica tendrá la misma validez si cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio para que la firma electrónica sea atribuible a la persona señalada en el título.³

El Decreto de Reforma no exige que la firma electrónica adopte alguna modalidad específica de las previstas en el Código de Comercio (es decir, firma electrónica simple, o firma electrónica avanzada) excepto por los certificados de depósito, los cuales sí se exige sean firmados mediante firma electrónica avanzada (la cual debe cumplir con ciertos requisitos de seguridad, fiabilidad e integridad, dando mayor certeza jurídica a dicho medio de firma).

Sobre la circulación y transmisión de los títulos de crédito electrónicos

En cuanto a la circulación de los títulos de crédito, debido a su naturaleza y características especiales, en virtud del Decreto de Reforma se dispone lo siguiente:

- Para determinar la titularidad de los títulos de crédito electrónicos se atenderá a la persona o personas que se encuentren mencionadas en el documento o archivo digital y para ejercer los derechos que se consignan en el mismo deberán exhibir el título de crédito electrónico en el sistema de información en el que se encuentre dicho documento.
- Para que el endoso y avales de los títulos de crédito sean válidos deberá de: (i) relacionarse dicha operación indubitadamente con el título emitido, (ii) realizarse por medio de los sistemas de información correspondientes, y (iii) se tendrá por entregado una vez que dicha operación se haga constar en el mismo sistema. Adicionalmente, deberá de encontrarse en el mismo sistema la continuidad de los endosos para la verificación de estos.
- El procedimiento de oposición y exigibilidad de los títulos de crédito será el mismo que en el caso de los títulos de crédito emitidos o suscritos de forma física.

Adicionalmente, es de mencionarse que lo establecido como requisitos para la emisión o suscripción de títulos de crédito electrónicos no sustituirá a los requisitos que ya se encuentran mencionados en las disposiciones que resulten aplicables a la emisión de los mismos, dependiendo del tipo de título de crédito electrónico.⁴

Eliminación de la Figura de Bonos de Prenda

La figura del bono de prenda como aquel documento que acredita la existencia de la constitución de una prenda sobre los bienes que se encuentran en almacenes generales de depósito fue eliminada como consecuencia de lo establecido en el Decreto de Reforma. Conforme al Decreto de Reforma, en el supuesto de que se constituya una prenda sobre aquellos bienes que se encuentren en el almacén general de depósito, se hará constar en el certificado de depósito correspondiente, expresando en dicho certificado de depósito la información requerida por las disposiciones aplicables.

Emisión y Uso de Certificados de Depósito Electrónicos

¿Dónde se llevará a cabo el registro de los certificados de depósito electrónicos?

En virtud del Decreto de Reforma se establece que, a partir del 26 de septiembre de 2025, todos los certificados de depósito deberán ser emitidos exclusivamente de forma electrónica y deberán ser registrados en un nuevo sistema electrónico criptográfico denominado Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (“RUCAM”) los cuales deberán contener la firma electrónica avanzada del representante legal del almacén general de depósito

³ Artículos 96 a 99 del Código de Comercio.

⁴ v.gr. la Circular 36/2020 emitida por el Banco de México respecto de emisiones de títulos electrónicos que sean depositados de forma electrónica en el sistema de información del S.D. Indeval, S.A. Institución para el Depósito de Valores.

que lo emite. No obstante, en el caso de que el almacén general de depósito no haya realizado el registro de los certificados de depósito en el RUCAM, no se afectará la validez del depósito de dichos bienes ni los derechos que los titulares tengan respecto de ellos, por lo que sus efectos serán meramente declarativos.

El RUCAM será público, estará a cargo de la Secretaría de Economía y será utilizado por los almacenes generales de depósito para el registro, control y supervisión de los bienes respecto de los que sean depositarios. La Secretaría de Economía y los almacenes generales de depósito serán responsables de contar con estándares mínimos de seguridad para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se encuentre en el mismo.

Respecto de la titularidad y liberación de los bienes del Almacén General de Depósito

Una vez que los bienes hayan sido registrados en el RUCAM, el tenedor legítimo de certificado de depósito tendrá el pleno dominio sobre los bienes depositados, pudiendo disponer de ellos o, en su caso, transmitir la titularidad de dichos certificados a los deudores, según corresponda. Los pagos a los que el titular tiene facultad de exigir deberán ser requeridos al deudor por medio del RUCAM y, en caso de la liquidación total de la deuda, se transmitirá al deudor la titularidad del certificado de depósito. En el supuesto de que se vaya a realizar el remate de las mercancías o bienes que se encuentren en los almacenes generales de depósito, se deberá dar el aviso del remate por medio del RUCAM.

¿Qué pasará con los bonos de prenda y certificados de depósito previamente emitidos y vigentes?

Los certificados de depósito y bonos de prenda que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor del Decreto de Reforma continuarán vigentes hasta su cancelación. A dichos bonos les será aplicable la legislación vigente al momento de su última negociación. Dichos certificados de depósito podrán ser sustituidos por títulos electrónicos en los términos indicados en el Decreto de Reforma.

Disposiciones Transitorias

Si bien el Decreto de Reforma entró en vigor el 27 de marzo de 2024, el Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contarán con un plazo de 180 días hábiles a partir de dicha entrada en vigor para ajustar los reglamentos y disposiciones normativas necesarias conforme al Decreto de Reforma.

Además, los almacenes generales de depósito deberán ajustar su operación para la emisión de los certificados de depósito electrónicos a más tardar a los 18 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Decreto de Reforma. Hasta en tanto se cumpla el plazo señalado, o se adopte la emisión de certificados de depósito electrónicos previo a dicho término, los almacenes generales de depósito podrán continuar emitiendo el certificado de depósito documentado en medio físico, para garantizar la continuidad del servicio de certificación.

Este Client Alert fue preparado con la ayuda de Santiago Ángeles.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México
T +52 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2024 White & Case LLP